



COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
Dirección Académica y de Incorporaciones

San José, 06 de octubre de 2022.
DAI-305-2022

Señores
Junta Directiva
Colegio de Abogados y Abogados de Costa Rica

Presente

Estimados licenciados y licenciadas:

En cumplimiento con el acuerdo 2022-39-018 de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas tomado en la sesión ordinaria 39-22, celebrada el 03 de octubre del 2022, procedo a presentar criterio por parte de la Dirección Académica y de Incorporaciones en cuanto al proyecto de ley, expediente N° **23280: “Ley de Simplificación para la Homologación de Títulos Profesionales”**, de la siguiente forma:

Antecedentes de importancia a considerar:

Costa Rica ya cuenta con un procedimiento para la homologación de títulos profesionales obtenidos en el extranjero, debidamente establecido en la Ley Fundamental de Educación (1957), específicamente en el artículo 21 que es el artículo que se pretende modificar con dicho proyecto de ley.

Posteriormente en 1974, se da la potestad de reconocimiento de títulos extranjeros a las otras universidades estatales por medio de un acuerdo del Consejo Nacional de Rectores, mediante el Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica en su artículo 19, se estableció la integración de una comisión con la representación de todas las instituciones signatarias que se encargaría del reconocimiento de los títulos que facultan para el ejercicio de una profesión, obtenidos en instituciones extranjeras. Esta Comisión contará con la colaboración de las unidades académicas de dichas instituciones.

El procedimiento que se consume en la actualidad, está debidamente establecido en la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Consejo Nacional de Rectores, el cual cuenta con todos los requisitos y precios con los que debe cumplir una persona interesada en efectuar el trámite de homologación de un título profesional obtenido en el extranjero.

Modificaciones que se pretenden con la reforma al artículo 21 de la Ley Fundamental de Educación mediante la **Ley de Simplificación para la Homologación de Títulos Profesionales:**



COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA **Dirección Académica y de Incorporaciones**

El proyecto de ley N° 23280 pretende modificar tres aspectos mediante la transformación del artículo 21 de la Ley Fundamental de Educación; el cual da exclusivamente a la Universidad de Costa Rica la autorización del ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como ratificar la equivalencia de diplomas y títulos académicos y profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales y aplicando un criterio de reciprocidad. Con base en el texto anterior; el primer aspecto que pretende modificar es que, bajo ciertos requerimientos, se puedan homologar los títulos en universidades adscritas al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

El segundo aspecto que pretende modificar es permitir que los colegios profesionales puedan sugerir a las universidades nacionales criterios y rankings académicos que califiquen a las universidades extranjeras.

Y el tercero aspecto que pretende modificar es que, en el caso de los títulos de posgrados u otras especialidades, la Administración Pública los pueda reconocer cuando se presenten con los requisitos descritos sin requerir ningún otro proceso de homologación.

Recomendaciones:

- Se mantenga el procedimiento que se utiliza en la actualidad en Costa Rica para la homologación de títulos profesionales obtenidos en el extranjero, en el tanto que se incluya la posibilidad de que las universidades privadas puedan de igual forma efectuar esta homologación.
- Considera de suma importancia la Dirección Académica y de Incorporaciones que, para efectos de homologación de un título profesional obtenido en el extranjero, es necesario considerar que el tiempo que tardó el interesado en obtener el mismo en el extranjero sea igual o similar a la duración lectiva académica tardada para obtener el título a homologar en Costa Rica.
- Es necesario que se instituya que debe seguirse lo establecido para la titulación en Costa Rica, sean los siguientes: pregrado: diplomado; grado: bachillerato y licenciatura; posgrado: maestría y doctorado, con la finalidad de evitar que haya escalones en esta pirámide que se supriman consecuencia de los planes de estudio y/o titulación en el extranjero, y se eliminen titulaciones debido a que no son consideradas requisitos previos para obtener otro grado académico.
- Que el procedimiento de homologación de un título profesional obtenido en el extranjero pueda ser realizado en Costa Rica por medio de una universidad tanto estatal como una universidad privada adscrita al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, pero que en la reglamentación del procedimiento se siga con lo estipulado en la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Consejo Nacional de Rectores en cuanto a requisitos, plazos y precio, esto



COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
Dirección Académica y de Incorporaciones

con la finalidad de evitar diferencias desproporcionales entre las universidades que ofrezcan dicho servicio.

- Que ya existen rankings académicos a nivel internacional que califican las universidades extranjeras, por lo que la sugerencia que en el caso de las carreras que para su ejercicio cuenten con un colegio profesional, este órgano pueda sugerir a las universidades nacionales estos criterios y rankings académicos, sería una circunstancia que va en detrimento de las potestades dadas al Colegio Profesional respectivo como ente fiscalizador del ejercicio de la profesión.

Sin otro particular,

J. Gerardo Solís Sequeira, MBA
Director Académico y de Incorporaciones